

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada con Registro Oficial No. 432 de 29 de febrero de 2019. Suplemento, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar

los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determina:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, el cual establece:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y



normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”
(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.
(...)”.

Que, el 30 de marzo de 2001, ante el Notario Trigésimo del cantón Quito entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Rosendo Vidal Escobar Cárdenas suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 91.5 MHz, para operar la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “LA VOZ DEL TRÓPICO”, matriz de la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, renovado mediante Resolución RTV-965-26-CONATEL-2011 de 16 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2021.

Que, el 05 de enero de 2015, ante el Notario Sexagésimo Sexto del cantón Quito, entre la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la COMPAÑÍA RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., representada por el señor Rosendo Vidal Escobar Cárdenas, suscribieron el contrato modificatorio que autoriza el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 91.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LA VOZ DEL TRÓPICO”, matriz de la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, de la persona natural señor Rosendo Vidal Escobar Cárdenas a la persona jurídica mercantil COMPAÑÍA RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., en los mismos términos y plazos previstos en el contrato original de concesión.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006590-E de 10 abril de 2019, el señor Rosendo Vidal Escobar Cárdenas, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., manifestó: “(...) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 numeral 1 literal j del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, solicito se sirva autorizar el cambio de accionistas que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL CEDENTE	NOMBRE DEL CESIONARIO	VALOR DEL CAPITAL CEDIDO
ESCOBAR CARDENAS ROSENDO VIDAL	ESCOBAR TERAN HAROLD ELBERT	\$672 ⁰⁰⁰⁰
ESCOBAR CARDENAS ROSENDO VIDAL	ESCOBAR TERAN INDIRA CLAUDINE	\$672 ⁰⁰⁰⁰

(...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0556-M de 10 de mayo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique:

“1. - Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TRÓPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A.

2.- ¿Quiénes son los accionistas de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TRÓPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TRÓPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?”.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0245-M de 16 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó:

"PREGUNTA: 1. - Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A.

RESPUESTA: En el Sistema SIRATV se encuentra registrado:

Frecuencia Tx	F. Inscripción	F. contrato	F. Vencimiento	Estado
91.5	26/04/2001	30/03/2001	30/03/2021	Activa

PREGUNTA: 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: En el Sistema SIRATV y el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, se encuentran registrados los siguientes accionistas:

1800560656	ESCOBAR CARDENA ROSENDO
1203438427	ESCOBAR TERAN HAROLD ELBERT
0917160319	ESCOBAR TERAN INDIRA CLAUDINE

PREGUNTA: 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

RESPUESTA: En el Sistema SIRATV y el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, se encuentra registrado como representante legal el señor ESCOBAR CARDENAS ROSENDO VIDAL."

Que, a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-009831-E de 04 de junio de 2019, el señor Rosendo Vidal Escobar Cárdenas, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., como alcance al trámite inicial remitió las declaraciones juramentadas de los futuros accionistas de la referida compañía.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0161 de 10 de junio de 2019, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



En el artículo 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)"

Mediante comunicaciones ingresadas en esta Agencia con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-006590-E de 10 abril de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-009831-E de 04 de junio de 2019, el señor Rosendo Vidal Escobar Cárdenas, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., manifestó: "(...) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 numeral 1 literal j del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, solicito se sirva autorizar el cambio de accionistas que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL CEDENTE	NOMBRE DEL CESIONARIO	VALOR DEL CAPITAL CEDIDO
ESCOBAR CARDENAS ROSENDO VIDAL	ESCOBAR TERAN HAROLD ELBERT	\$672.0000
ESCOBAR CARDENAS ROSENDO VIDAL	ESCOBAR TERAN INDIRA CLAUDINE	\$672.0000

(...).".

El representante legal de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., adjuntó la siguiente documentación:

a) Copia simple de nombramiento del señor Rosendo Vidal Escobar Cárdenas, como Gerente General y representante legal de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Quevedo, de fecha 07 de septiembre de 2017.

b) Declaración Juramentada otorgada el 23 de mayo de 2019, ante el Notario Quinto del cantón Quevedo, en la cual el señor Harold Elbert Escobar Terán, declara: "(...) Yo, **HAROLD ELBERT ESCOBAR TERAN**, por mis propios derechos, bajo la gravedad del juramento y con las prevenciones de ley Declaro.- Que para efecto de la transferencia de acciones en el capital social de la compañía denominada COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., en la cual estoy adquiriendo un total de 672 (seiscientos setenta y dos) acciones de USD 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una; no me encuentro incurso en ninguna prohibición establecida en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable vigente para la adquisición de las referidas acciones (...)"

c) Declaración Juramentada otorgada el 23 de mayo de 2019, ante el Notario Quinto del cantón Quevedo, en la cual la señora Indira Claudine Escobar Terán, declara: "(...) Yo, **INDIRA CLAUDINE ESCOBAR TERAN**, por mis propios derechos, bajo la gravedad del juramento y con las prevenciones de ley Declaro, Que para efecto de la transferencia de acciones en el capital

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

social de la compañía denominada COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., en la cual estoy adquiriendo un total de 672 (seiscientos setenta y dos) acciones de USD 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una; no me encuentro incurso en ninguna prohibición establecida en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable vigente para la adquisición de las referidas acciones (...).".

Es importante señalar que la Unidad Técnica de Registro Público, CERTIFICÓ:

En el Sistema SIRATV y el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, se encuentran registrados los siguientes accionistas:

1800560656	ESCOBAR CARDENA ROSENDO
1203438427	ESCOBAR TERAN HAROLD ELBERT
0917160319	ESCOBAR TERAN INDIRA CLAUDINE

Por otra parte, al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 07 de junio de 2019, se obtuvo la siguiente información de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A.:

"SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA"

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1800560656	ESCOBAR CARDENAS ROSENDO VIDAL	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.344. ⁰⁰⁰⁰	N
2	1203438427	ESCOBAR TERAN HAROLD ELBERT	ECUADOR	NACIONAL	\$ 128. ⁰⁰⁰⁰	N
3	0917160319	ESCOBAR TERAN INDIRA CLAUDINE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 128. ⁰⁰⁰⁰	N

Por lo tanto, al existir concordancia entre lo que indica la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, respecto a los socios actuales correspondería atender favorablemente lo solicitado por la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0161 de 10 de junio de 2019, concluyó que:

"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j. del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe jurídico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico No. IJ-CTDE-2019-0161 de 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., conforme se detalla a continuación:

<u>NOMBRE DEL CEDENTE</u>	<u>NOMBRE DEL CESIONARIO</u>	<u>VALOR DEL CAPITAL CEDIDO</u>
ESCOBAR CARDENAS ROSENDO VIDAL	ESCOBAR TERAN HAROLD ELBERT	\$672 ⁰⁰⁰⁰
ESCOBAR CARDENAS ROSENDO VIDAL	ESCOBAR TERAN INDIRA CLAUDINE	\$672 ⁰⁰⁰⁰

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 165 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TROPICO DE QUEVEDO.- RVTQUEVE S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

12 JUN. 2019

Ing. Jaime Enríquez
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (S)**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Mirian Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Katty Ramírez Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante